

**CONTENIDO**

**TÍTULO Nº I: ASPECTOS GENERALES DE LA ÉTICA DEL NUTRICIONISTA**

**Capítulo 1: Deberes con la profesión y con el usuario**

**TÍTULO Nº II: CONDUCTA ÉTICA EN EL DESARROLLO Y EJERCICIO PROFESIONAL**

**Capítulo 1: Deberes con la sociedad**

**Capítulo 2: Deberes con los pacientes/clientes o grupos meta**

**Capítulo 3: Deberes con las universidades formadoras**

**Capítulo 4: Deberes con la calidad de atención**

**Capítulo 5: Responsabilidad con la Publicidad**

**Capítulo 6: Deberes con la docencia**

**Capítulo 7: Deberes con el Colegio Profesional**

**Capítulo 8: Relaciones Profesionales**

**Capítulo 9: Deberes con otros profesionales**

**TÍTULO Nº III: CONDUCTA ÉTICA EN LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

**Capítulo 1: Deberes con el medio ambiente**

**TÍTULO Nº IV: CONDUCTA ÉTICA CON LOS ORGANISMOS PROFESIONALES Y COLEGIADOS**

**Capítulo 1: Deberes con los organismos profesionales**

**Capítulo 2: Derechos de los colegiados**

**TÍTULO Nº V: MÉRITOS Y RECONOCIMIENTOS**

**Capítulo 1: Deberes del Colegio para los nutricionistas destacados**

**TÍTULO Nº VI: DEODONTOLOGÍA, PROHIBICIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Capítulo 1: Deontología**

**TÍTULO Nº VII: PUBLICACIONES PROFESIONALES**

**Capítulo 1: Ética en publicaciones**

**TÍTULO Nº VIII: DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION**

**Capítulo 1: Ética en el ejercicio profesional**

**TÍTULO Nº IX: DE LOS HONORARIOS**

**Capítulo 1: Ética en los honorarios profesionales**



CÓDIGO DE ÉTICA Y  
DEONTOLOGÍA  
PROFESIONAL DEL  
NUTRICIONISTA PERUANO

CONSEJO NACIONAL

LIMA-PERÚ

2009

## PRESENTACIÓN

**R**evisar e enriquecer el Código de Ética y Deontología de los Nutricionistas del Perú, ha sido una verdadera satisfacción para el Comité de Ética de este periodo 2009-2011, ya que era una tarea pendiente y poco valorada, que aún siendo de interés para todos los colegiados, desde 1995 no se había hecho.

Consideramos que esta publicación es particularmente oportuna y conveniente. Oportuna porque viene a llenar un espacio, incluso dentro de nuestra misma institución colegial. Reconocemos que no se ha promovido suficientemente el conocimiento de la ética y de la deontología en muchos aspectos. Además de oportuna es conveniente, ya que puede ayudar a prevenir los errores y las vulneraciones deontológicas, y facilitar el ejercicio profesional dentro de los límites que nunca deben ser excedidos.

Pensamos que este nuevo código responde a una necesidad sentida desde hace tiempo, permite recordar los fundamentos éticos y deontológicos de nuestra profesión y ayuda a prevenir su vulneración en un momento de cambio vital para nuestra profesión.

Se han revisado y tomado nota de los interesantes y bien fundamentados Códigos de Ética de los Colegios profesionales de Argentina, de Chile, y de la Provincia de las Misiones con los cuales hemos enriquecido el nuestro, así como se han hecho las consultas bibliográficas y de Internet respectivas, cuyo producto ponemos a vuestra consideración. Creemos que otras normas y orientaciones nos permiten enriquecer y mejorar nuestra propuesta, las que estamos obligados a aplicar y que no podemos eludir.

La parte más novedosa es la introducción de consideraciones para ser éticos con la parte medio ambiental que no solía considerarse. No tenemos dudas de que los colegiados apreciarán la ayuda que con tales ejemplos se pone en sus manos.

Para concluir queremos agradecer a nuestro Decano Lic. Iván Gómez Sánchez por la paciencia que mostró en la espera de este documento, así como en el asesoramiento correspondiente. No dudamos que los contenidos de esta publicación serán apreciados por todos los colegiados como de gran recordatorio.

Comité de Ética 2009-2011

## INTRODUCCIÓN

**E**l presente Código de Ética y Deontología define criterios, conceptos y conductas que deben guiar a los profesionales con título a nombre de la nación, expedido por universidad peruana o extranjera, licenciados en Nutrición, Nutrición Humana, Nutrición y Dietética, Bromatología y Nutrición colegiados y que ejerzan la profesión en nuestro País.

Las normas, valores y principios éticos descritos guiarán las responsabilidades de los profesionales colegiados, ante el medio ambiente, colegas, universidades de formación, otras profesiones y público en general que demande de sus servicios.

El marco jurídico, político y económico que sostiene la creación y aplicación del presente Código de Ética y Deontología, se encuentra en la Constitución Política del Perú de 1993 con sus artículos N° 20, 43, 58 y 59; Ley 24641 de creación del Colegio de Nutricionistas del Perú que en su artículo N° 1 dice: "Créese el Colegio de Nutricionistas del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, con personería jurídica y representativo de la profesión de Nutricionistas en todo el territorio de la República con sede en Lima". Igualmente se sustenta en el Decreto Supremo N° 021-2008-SA, Nuevo Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú, que en su artículo 3° Alcances del Colegio, entre otros, menciona: "El Colegio de Nutricionistas del Perú es la institución que reconoce y regula el ejercicio del profesional nutricionista en todo el territorio de la República y alcanza a la totalidad de profesionales inscritos en el Colegio de Nutricionistas del Perú, que ejercen legalmente la profesión en el país".

Por ello, el Comité de Ética tiene como función investigar y tramitar los actos por infracciones a la ética profesional y se encuentra facultada para proponer las sanciones disciplinario-administrativas; juzgar los actos de los colegiados que se hallan relacionados con su obrar al ejercicio de la profesión.

Las normas contenidas en el presente, no implican la negación de otras no expresadas y no agotan las posibilidades de consideración de otras instancias que surjan con el devenir de la ciencia y que conduzcan al mejoramiento deontológico, científico y técnico y al mejor cumplimiento del ejercicio de la profesión.

## FUNDAMENTOS

**L**a Ética aplicada a una profesión, es entendida como filosofía de la moral o de las obligaciones de los actos que ejecutan aquellos sujetos de una determinada ciencia en el ejercicio de la actividad para la que han sido habilitados. La moral es la ciencia que estudia el bien y las acciones humanas respecto a su bondad o su maldad. El objeto de la Ética es la moralidad, que es la cualidad de las disposiciones del hombre en la vida.

La Deontología es la teoría de los deberes y de los principios éticos que rigen el ejercicio de una profesión. Así se subraya el aspecto de verticalidad, de imposición, de compromiso incondicional, es decir, el deber que tiene que ser cumplido.

La existencia de un Código de Ética no hace al profesional más virtuoso: los valores morales están en cada uno de los sujetos y no serán demostrados, asegurados ni determinados por ningún código en particular.

El Código de Ética no es un instrumento fiscalizador que determina penas, pues se instituiría entonces en un manual que decidiría lo que debe o no hacerse, junto a la sanción pertinente; hechos ya contemplados en los códigos específicos que regulan a la sociedad por ejemplo. Hacerlo significaría transformar al Código de Ética en reglas legales, lo cual no constituye su objetivo fundamental.

Para los profesionales, el Código de Ética debe servir para motivarlos a estar alertas acerca de los aspectos morales de su trabajo que pueden haber descuidado o que simplemente ignoraban. Significa también una seguridad, pues al regular la conducta de los integrantes de una profesión, excluyendo a aquellos que no pertenecen a ésta, los protege de maniobras externas.

El Código de Ética, procura llevar confianza a la población que potencialmente puede demandar atención, pues lleva un mensaje de compromiso a la sociedad; como profesionales estamos llamados a jugar un rol preponderante en las funciones de liderazgo social, político y de transformación de la realidad. No es objeto de la ética moralizar ni hacer buenos a los profesionales, lo que se trata es de ayudarnos unos a otros a recordar que la ética está basada en los cuatro principios de la bioética (Beneficencia: hacer el bien, No maleficencia: no causar daño, Autonomía: el derecho de las personas a decidir su propio destino y por último la Justicia e Igualdad).

Igualmente el colegiado debe tener en cuenta que en todo acto, incluso cuando hace investigación científica, esta en la obligación de proteger la vida, la salud, la intimidad y la dignidad del ser humano, para ello, los valores que debe desarrollar son los de: equidad, solidaridad, lealtad, compromiso activo, calidad humana, calidad profesional, compromiso con la comunidad, compromiso institucional y espíritu de servicio.

La finalidad de la profesión del nutricionista, según lo explicita la Ley del ejercicio profesional y este código de ética, es aplicar la Ciencia de la Nutrición, en todas las áreas del conocimiento en que la alimentación y la nutrición se presenten como fundamentos para la promoción y la recuperación de la salud y para la prevención de enfermedades de los individuos y grupos poblacionales dentro de los límites de su competencia que derivan de las incumbencias del respectivo título habilitante, en un ámbito de honestidad, legitimidad y moralidad, en beneficio de la sociedad.

Estamos convencidos de que la aplicación de la ética es una fuente de ventaja competitiva, ya que, por medio de ella, se pueden atraer demandantes de nuestros servicios y de nuestra institución. A través de la ética, se puede acabar con prácticas corruptas que destruyen el valor y dañan la imagen y economía de la sociedad. Creemos que el capital humano es uno de los mayores activos empresariales y tomamos conciencia que las personas valen por sí mismas y, que una muestra de respeto hacia ellas, es dando fundamento ético a nuestra querida institución y noble profesión que hemos elegido.

## PRINCIPIOS GENERALES

**E**l Código de Ética y Deontología del Colegio de Nutricionistas del Perú, reúne normas y principios orientados a regular las actividades de los profesionales en Nutrición que ejercen la profesión en el ámbito del Consejo Nacional y Consejos Regionales del Perú. Constituye un marco normativo de conducta ética del profesional con relación a sus pares y a la sociedad.

El Profesional, debe tener presente que su autoestima, valoración y prestigio profesional se adquiere a través de su constante desarrollo, perfeccionamiento en competencias, honestidad, experiencia, corrección, seriedad, veracidad, autocrítica, amabilidad, buen trato y respeto mutuo.

El Profesional en su accionar laboral deberá mantener siempre una actitud digna y honorable, propias de la profesión, con profundo sentido social y moral, de manera que ponga su trabajo al servicio de los demás, especialmente de quien mas lo necesite e impulse su progreso, bienestar y desarrollo, sin especulaciones de beneficios personales.

El nutricionista debe tender a buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, pensando en los derechos de las generaciones futuras.

El nutricionista debe, en el ejercicio de su profesión desarrollar acciones proactivas de fomento, promoción, recuperación y rehabilitación del estado nutricional de las personas, en un ámbito de honestidad, legitimidad y moralidad, en beneficio de la sociedad.

**Directiva 2009- 2011**

## TÍTULO N° I

### ASPECTOS GENERALES DE LA ÉTICA DEL NUTRICIONISTA

#### Capítulo 1

##### Deberes con la profesión y con el usuario

**Artículo 1°.-** El nutricionista colegiado es un profesional autónomo cuya misión es contribuir a promover, preservar y recuperar el nivel nutricional y salud de las personas. La ética adquiere particular relevancia en la defensa del Derecho de la población a una alimentación saludable, y por lo tanto, del acceso universal a alimentos en cantidad suficiente, nutricionalmente adecuados y socioculturalmente aceptados; por lo tanto, debe responder con la verdad y desempeñarse con justicia y honestidad en todos sus actos profesionales.

**Artículo 2°.-** Exigir que la profesión sea siempre ejercida por profesionales, graduados en Universidades Acreditadas oficialmente e inscritos en el Colegio Profesional. Ello amerita, tener pleno conocimiento de las funciones y competencias que le son propias, siendo consecuentes con las mismas.

**Artículo 3°.-** La profesión del nutricionista esta dedicada al servicio de la humanidad, por lo tanto la actitud ética debe basarse en el respeto de los derechos humanos y sociales del individuo, el respeto a su familia y el conocimiento pleno de la realidad socio económico nacional. El nutricionista debe respetar los valores, costumbres y creencias del individuo, sin discriminar a nadie en razón de su sexo, raza, religión, condición, ni ideologías políticas.

**Artículo 4°.-** El nutricionista esta obligado por juramento a cumplir las reglas de conducta y ética profesional establecidas, por lo tanto esta habilitado para denunciar ante los niveles correspondientes a las personas o instituciones que realicen actividades vinculadas a la nutrición para las cuales no están habilitadas o capacitadas profesionalmente

**Artículo 5.-** Rechazar por su propia protección y la de terceros, toda prestación que no esté contemplada dentro de sus incumbencias profesionales. Debe de abstenerse de intervenir en adjudicaciones profesionales de cualquier índole, cuando hubiere relación familiar hasta tercer grado o vinculación societaria de hecho o derecho. La violación de esta norma involucra también al profesional que aceptare tal adjudicación.

## TÍTULO N° II

### CONDUCTA ÉTICA EN EL DESARROLLO Y EJERCICIO PROFESIONAL

#### Capítulo 1

##### Deberes con la sociedad

**Artículo 6.-** El profesional colegiado deberá:

- a) Contribuir a la investigación y desarrollo, orientado a garantizar el derecho a alcanzar niveles de vida dignos, en particular en lo referido a alimentación y

nutrición, en un marco de desarrollo sostenible. Expresar a las personas o grupo objeto de un estudio, claramente, los objetivos, procedimientos y posibles riesgos que pudieran derivar de los trabajos científicos, respetando su autonomía.

- b) Brindar sus servicios profesionales en caso de emergencias o catástrofes.
- c) Evitar el accionar en instituciones que no posean reconocimiento o habilitación oficial, o que desarrollen sus actividades mediante propaganda engañosa y/o procedimientos incorrectos.
- d) Promover la educación alimentaria y nutricional, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, en toda oportunidad o contacto con la población.
- e) Desarrollar en forma permanente la actualización profesional, en busca de una mayor eficiencia en la prestación de sus servicios específicos, como del propio perfeccionamiento. Es parte fundamental de su compromiso frente a la sociedad demostrar que sus conocimientos profesionales están respaldados con evidencias verdaderas y no solo con un grueso file de certificados de capacitación, sin que realmente haya participado en ello.
- f) Respetar posiciones filosóficas, ideológicas, religiosas y culturales de aquellos con los que se vincule en su ejercicio profesional aunque no las comparta.
- g) Contribuir al desarrollo social a través de acciones educativas, teniendo como objetivo servir a la sociedad.
- h) Evitar que su actuación profesional ampare o facilite la comercialización y o difusión de alimentos, industrializados o no, mediante propaganda engañosa o procedimientos incorrectos que puedan confundir a la población.
- i) A fin de proteger la salud de la población, resguardar el ejercicio ético, las incumbencias profesionales, y el prestigio de la profesión, evitando la difusión de información incorrecta, los colegiados respetarán las pautas y reglamentos que el Colegio dicte sobre anuncios, avisos o promociones publicitarias.
- j) En todo acto, incluso en investigación, deberá tener preocupación por el bienestar de los seres humanos, proteger su salud y derechos individuales, proteger a poblaciones vulnerables, reconocer las necesidades particulares de aquellos que tienen desventajas económicas y prestar atención especial a los que no puedan otorgar o rechazar consentimiento por sí mismos, y a los que puedan otorgar el consentimiento bajo presión.
- k) Cooperar con los medios técnicos a su alcance para la prevención, protección y mejoramiento de la salud individual y colectiva.
- l) Orientar todos sus esfuerzos hacia la prevención de las enfermedades ocasionadas por la malnutrición y recurrir a la terapéutica cuando sea necesario.
- m) No realizar trabajo que implique daño a la comunidad, evaluando el impacto de sus acciones a corto, mediano y largo plazo.
- n) Divulgar los resultados de investigaciones científicas, previa publicación en prensa científica, informando con veracidad a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva y proyectar su actuación en relación a las prioridades que surjan de dichas investigaciones.

**Artículo N° 7.-** Para garantizar la idoneidad de su preparación, es necesario incentivar el desarrollo de sus competencias, actitudes y valores intelectuales, por ello debe incluir el manejo de:

- a) Aspectos sociales y de gestión, además de los técnicos

- b) Enfoque multidisciplinario y transdisciplinario en la definición de funciones
- c) Establecimiento y mantenimiento de importantes relaciones con otros profesionales
- d) Disposición par el trabajo en equipo
- e) Garantizar involucramiento con la comunidad, propiciando la participación de sus miembros

**Artículo N° 8.-** Considerando el nutricionista como profesional de salud según el artículo 2do de la Ley 23728, se constituye en el vínculo entre los sistemas de salud y la comunidad, por tanto debe:

- a) Insistir en la justicia social como tema central, del cual se desprende el propio concepto "salud para todos", la equidad en la salud es la premisa básica de este y la participación de la comunidad es el mecanismo para garantizar su aplicación.
- b) Activar la participación protagónica de la comunidad en ser los gestores de su propia salud y desarrollo.
- c) Recoger de la comunidad sus experiencias sobre la implementación de los programas alimentarios y de salud, así como modelos de atención en salud.

**Artículo N° 9.-** Deberá reconocer con hidalguía y madurez, sus errores, omisiones, y debilidades durante el desarrollo y ejercicio profesional, si los tuviera, superándolos con voluntad, humildad, dedicación y esfuerzo.

**Artículo N° 10.-** Deberá dar prueba de su alta moralidad y honradez esforzándose en todo momento para que todos sus actos del honor al ejercicio profesional.

**Artículo N° 11.-** Deberá guardar secreto profesional sobre información o circunstancias a las que se accede en el ejercicio de la profesión. Excepcionalmente, no incurre en falta de ética al revelar el secreto profesional cuando su información sea requerida para estudios científicos o estadísticos, procurando siempre que cursen en forma confidencial y reservada, también cuando su revelación evite que se cometa un error judicial o cuando la revelación sea utilizada como defensa ante una acusación o demanda por mal ejercicio profesional. También se podrá revelarlo para evitar poner en peligro la salud o vida del usuario, o cuando sea solicitado por un Juez con competencia suficiente para hacerlo y finalmente, si quien lo solicita es el Comité de Ética.

## **Capítulo 2**

### **Deberes con los pacientes/clientes o grupos meta**

**Artículo N° 12.-** Propiciará una plena relación de confianza entre el y su paciente, desarrollando y manteniendo el respeto al derecho del paciente que tiene de elegir o cambiar de nutricionista o de centro de atención.

**Artículo N° 13.-** En el ejercicio de su profesión, el nutricionista respetará las convicciones del paciente o sus allegados y se abstendrá de imponerle las propias.

**Artículo N° 14.-** El nutricionista actuará siempre con corrección, respetando con delicadeza la intimidad de su paciente.

**Artículo N° 15.-** Cuando el nutricionista acepta atender a un paciente, se compromete a asegurarle la continuidad de sus servicios, que podrá suspender si llegara al convencimiento de no existir hacia él la confianza necesaria. Advertirá entonces de ello al paciente o a sus familiares y facilitará que otro nutricionista, al cual transmitirá la información oportuna, se haga cargo del paciente.

**Artículo N° 16.-** Si el paciente, debidamente informado, no accediera a someterse a un examen o tratamiento que el nutricionista considerase necesario, o si exigiera del nutricionista un procedimiento que éste, por razones científicas o éticas, juzga inadecuado o inaceptable, el nutricionista queda dispensado de su obligación de asistencia.

**Artículo N° 17.-** Los pacientes tienen derecho a recibir información sobre las posibilidades terapéuticas, y el nutricionista debe esforzarse en facilitársela con un lenguaje sencillo y entendible.

**Artículo N° 18.-** El trabajo en equipo no impedirá que el paciente conozca cual es el Nutricionista que asume la responsabilidad de su atención.

**Artículo N° 19.-** El consultorio deberá ser agradable y familiar con un ambiente de suma calidez y contará con los medios adecuados para los fines a cumplir.

**Artículo N° 20.-** La atención nutricional quedará registrado en la correspondiente historia o ficha clínica. El nutricionista tiene el deber, y también el derecho, de redactarla. Debe conservar los protocolos clínicos y los elementos materiales del tratamiento. En caso de no continuar con su conservación por transcurso del tiempo, previo conocimiento del paciente, podrá destruir el material citado, sin perjuicio de lo que disponga la legislación especial.

Las historias clínicas se redactan y conservan para facilitar la asistencia del paciente. Se prohíbe cualquier otra finalidad, a no ser que se cumplan las reglas del secreto profesional y se cuente con la autorización del nutricionista y del paciente.

**Artículo N° 21.-** Los planes de alimentación son individuales y deben adecuarse a la situación particular de cada paciente. Es un derecho del paciente recibir la atención nutricional personalizada. Es contrario a la ética profesional tratar un paciente con dietas impresas, copiadas, sobreescritas, etc. El profesional debe firmar y sellar los planes alimentarios que realiza.

**Artículo N° 22.-** El análisis científico y estadístico de los datos contenidos en las historias y la presentación de algunos casos concretos pueden proporcionar informaciones muy valiosas, por lo que su publicación es autorizable desde el punto de vista deontológico, con tal de que se respete el derecho a la intimidad de los pacientes.

**Artículo N° 23.-** El profesional no deberá someter su conducta ética profesional a subordinación jerárquica, económica, social, religiosa, doctrinaria, racial o de cualquier otra índole.

**Artículo N° 24.-** Le estará prohibido al profesional aceptar o condicionar una comisión o retribución económica o material cuando le sea solicitado algún informe técnico u otro documento certificatorio con el manifiesto propósito de beneficiar al solicitante.

**Artículo N° 25.-** El profesional que fuere objeto de una acusación por parte de un paciente o de otro profesional, podrá revelar el secreto que le hubiere confiado, si dice relación directa con su defensa.

**Artículo N° 26.-** El profesional pondrá al servicio de los pacientes todos los recursos de sus conocimientos. Cuando la situación y/o acciones planificadas sobrepasen su capacidad, deberá solicitar la concurrencia de otro colega calificado en la materia.

**Artículo N° 27.-** El Nutricionista es un servidor de los fines de la profesión y su deber será velar celosamente con estricto apego a las normas institucionales, judiciales y morales, por los intereses y derechos de sus pacientes.

**Artículo N° 28.-** El colegiado está obligado a atender a un paciente, cuando éste lo requiera. Ésta obligación reconoce las siguientes excepciones:

- a) Cuando el paciente no revista gravedad que pueda afectar en forma evidente, inmediata e irreversible su salud y pueda, razonablemente, acudir a la atención de otro colega o de un servicio público de atención de la salud.
- b) Cuando el paciente haya sido tratado por la misma afección, por otro colega y éste se hallare en condiciones de continuar, normal y razonablemente, con el tratamiento indicado.
- c) Cuando el profesional decida abstenerse aduciendo razones personales que lo afectan en relación a dicho paciente, siempre que en la localidad de que se trate exista otro colega en condiciones de prestar el mismo servicio.

### **Capítulo 3**

#### **Deberes con las universidades formadoras**

**Artículo 29.-** El profesional colegiado deberá:

- a) Recordar en todo momento el juramento que hizo al recibir su título profesional.
- b) Mantener fidelidad con los principios recibidos en su formación académica.
- c) Participar en actividades inherentes a las mismas, toda vez que sea llamado.
- d) Mantenerse en contacto para intercambiar experiencias sobre los adelantos profesionales y reforzar la currícula y plan de estudios de su Alma Mater.

### **Capítulo 4**

#### **Deberes con la calidad de atención**

**Artículo N° 30.-** El Nutricionista debe disponer de libertad profesional y de las condiciones técnicas que le permitan actuar con independencia y garantía de calidad. En caso de que no se cumplan esas condiciones, deberá informar de ello al organismo gestor de la asistencia y al paciente.

**Artículo N° 31.-** Individualmente o por mediación de las organizaciones profesionales, el Nutricionista debe llamar la atención de la comunidad sobre las deficiencias que impidan el correcto ejercicio profesional.

**Artículo N° 32.-** En tanto las llamadas terapias nutricionales no convencionales no hayan conseguido darse una base científica aceptable, los nutricionistas que las aplican están obligados a registrar objetivamente sus observaciones para hacer posible la evaluación de la eficacia de sus métodos.

**Artículo N° 33.-** No son éticas las prácticas inspiradas en el charlatanismo, las carentes de base científica o las que prometen a los enfermos o a sus familiares curaciones imposibles; los procedimientos ilusorios o insuficientemente probados, la aplicación de tratamientos simulados o el ejercicio profesional mediante consultas exclusivamente por carta, teléfono, radio, prensa, INTERNET, u otros medios de comunicación.

**Artículo N° 34.-** Será contrario a la ética del nutricionista prescribir, administrar o aplicar medicamentos, como así también realizar prácticas para las cuales no habilita su formación.

**Artículo N° 35.-** Sea en la clínica, en un consultorio donde el nutricionista atienda a un paciente o cliente evitará que sus gestos, actos o palabras puedan obrar desfavorablemente en los pacientes, deprimirlos o alarmarlos sin necesidad. El Profesional deberá cuidar que sus expresiones y afirmaciones se atengan estrictamente a la verdad, evitando aquellas carentes de veracidad, inexactas o tendenciosas.

**Artículo N° 36.-** Prestar asistencia a pacientes crónicos o incurables y no privar de ella aunque el paciente o el familiar así lo requieran.

**Artículo N° 37.-** Dotar de suficiente información clara, precisa y motivadora a las personas, para ayudarlas a tomar sus propias decisiones referidas a los posibles tratamientos a seguir.

**Artículo N° 38.-** Los informes y certificados entregados por el profesional, deberán contener información veraz. Se considerará falta grave a la ética extender certificados con información falsa, incompleta o tergiversada con el propósito de obtener beneficios propios o de quien solicitare sus servicios. De igual forma se procederá, cuando estos hechos pongan en riesgo a la comunidad.

## **Capítulo 5**

### **Responsabilidad con la Publicidad**

**Artículo N° 39.-** En la publicidad de su actividad profesional, hacer constar nombre, título obtenido y número de matrícula colegiada correspondiente.

**Artículo N° 40.-** La publicidad ha de ser objetiva y veraz, de modo que no levante falsas esperanzas o propague conceptos infundados.

**Artículo N° 41.-** Será una falta grave a la ética profesional toda propaganda que implique menoscabo hacia otro colega o institución, con los fines de propaganda personal o institucional.

**Artículo N° 42.-** Las menciones que figuren en las placas de la puerta del consultorio, en los membretes de cartas o recetas, en los anuncios de prensa y en los anuarios, guías, directorios profesionales, serán discretas en su forma y contenido.

**Artículo N° 43.-** Nunca podrá hacerse mención de un título académico o profesional o pos grado que no se posea o que haya sido obtenido ilegalmente.

**Artículo N° 44.-** Si un nutricionista se sirve de un seudónimo cuando comenta cuestiones relacionadas con la profesión, está obligado a declararlo al Colegio.

## **Capítulo 6**

### **Deberes con la docencia**

**Artículo N° 45.-** El nutricionista docente además de sólidos conocimientos científicos y técnicos debe respaldar su enseñanza con su conducta y accionar. Debe estimular el desarrollo de una actitud crítica, creativa y de constante superación en sus estudiantes.

**Artículo N° 46.-** Esta obligado a buscar permanentemente su actualización profesional, para lograr una mayor eficiencia en la prestación de sus servicios específicos, como del propio perfeccionamiento. Esta debe ser respaldada verazmente con los documentos de sustentación y asistencias a los ciclos de capacitación y /o perfeccionamiento.

**Artículo N° 47.-** El nutricionista docente debe respetar la propiedad intelectual. Es contrario a la ética adjudicarse autoría de trabajos no realizados, cualquiera sea su índole, ya sea total como parcialmente.

**Artículo N° 48.-** Respetar posiciones filosóficas, ideológicas, religiosas y culturales de sus colegas y alumnos con quienes se relacione o trabaje.

**Artículo N° 49.-** Analizar en forma continua y con rigor científico las nuevas tecnologías que signifiquen instancias experimentales, recordando que los derechos de las personas están por encima de los objetivos de la ciencia.

**Artículo N° 50.-** Denegar su participación en selecciones de cualquier índole, en cuyas bases parezcan disposiciones reñidas con la dignidad profesional, y/o con los conceptos y criterios básicos que inspiran este código o sus disposiciones.

**Artículo N° 51.-** Abstenerse de intervenir en adjudicaciones profesionales de cualquier índole cuando hubiere relación familiar hasta tercer grado o vinculación societaria de hecho o derecho. La violación de esta norma involucra también al profesional que aceptare tal adjudicación.

**Artículo N° 52.-** Atentará contra la ética el nutricionista docente que abuse de su jerarquía o nivel para manipular u obtener algún beneficio personal de los colegas jóvenes que recién quieran iniciar su carrera, así como el de facilitarles a cambio documentos de experiencias de trabajo y certificados cuando en realidad estos son faltos a la verdad.

**Artículo N° 53.-** No será ético, que los jóvenes profesionales por incursionar en la carrera docente, tengan que aceptar estar sometidos a bajo presión y realizar trabajos que no les corresponda a fin de ganarse favores de quienes estén creando expectativas laborales.

**Artículo N° 54.-** Proveer de suficiente información a los estudiantes, para ayudarlos a tomar sus propias decisiones referidas a los problemas y alternativas a seguir.

**Artículo N° 55.-** No será ético del docente nutricionista que en su trabajo de práctica, deslinde sus responsabilidades en los jóvenes alumnos. El será un guía y estará en un constante acompañamiento a sus pupilos.

**Artículo N° 56.-** No es ético del profesional quien otorgue o reciba certificados u otros documentos de capacitación sin haber asistido y participado de los certámenes de capacitación.

**Artículo N° 57.-** El nutricionista docente está obligado a velar por el prestigio de la institución en la que trabaja. Secundará lealmente las normas que tiendan a un mejor desarrollo y con igual lealtad pondrá en conocimiento las deficiencias de todo orden, incluidas las de orden ético que perjudiquen el correcto desenvolvimiento.

## **Capítulo 7**

### **Deberes con el Colegio Profesional**

**Artículo N° 58.-** Son deberes del profesional nutricionista:

- a) Una vez obtenido el certificado y número de colegiatura, solicitar el certificado de habilidad profesional para poder ejercer la profesión.
- b) Comprometerse con el Colegio de Nutricionistas, participando, colaborando y apoyando la defensa de sus principios.
- c) Participar en todo acto eleccionario al que sea convocado desde su Entidad, para mantener el espíritu democrático.
- d) Cumplir con las resoluciones emanadas por los órganos de Gobierno del Colegio de Nutricionistas.
- e) Comunicar oportunamente al Colegio de Nutricionistas toda situación que pueda comprometer o perjudicar a la profesión.

**Artículo N° 59.-** Los nutricionistas que acepten los cargos para los cuales hubieran sido elegidos, asumen un compromiso por el que deben cumplir con su función, asistiendo a las reuniones que se convoquen, colaborando y realizando todo aporte que contribuya a cuidar tanto los intereses individuales de los colegiados, cuanto los intereses sociales, en beneficio de todos.

**Artículo N° 60.-** Los profesionales que integran los órganos de gobierno del Colegio de Nutricionistas a nivel de Consejo Nacional y Consejos Regionales, estando en ejercicio de la representación del Colegio Profesional, deberán:

- a) Respetar las formas democráticas basadas en el respeto mutuo, sin discriminación alguna, rechazando modalidades verticalistas y autoritarias.
- b) Responder con la responsabilidad que el cargo requiere según las actividades que le son propias, respetando las propuestas, ideas, intereses y demandas de los colegiados. Abstenerse de utilizar la representación profesional para realizar proselitismo político o ideológico.
- c) Reconocer la responsabilidad jurídica, disciplinaria y moral de sus actos profesionales ejercidos en representación profesional.

**Artículo N° 61.-** El profesional en función directiva, no podrá:

- a) Valerse del cargo que ocupa en el Colegio para promover y/o comercializar ningún tipo de producto.
- b) Aceptar ninguna compensación económica o de otra índole, a efectos de posibilitar la vinculación de un proveedor con el Colegio.
- c) Utilizar la representación profesional para lograr beneficios personales.

## Capítulo 8

### Relaciones Profesionales

**Artículo N° 62.** - Los nutricionistas tendrán en cuenta que:

- a) La relación de los profesionales nutricionistas debe basarse en la solidaridad y respeto con los colegas en el intercambio de información, trabajos y logros, facilitando el acceso a los mismos, toda vez que estuviera a su alcance.
- b) Resguardar el prestigio profesional de los colegas absteniéndose de criticarlos públicamente, de emitir juicios valorativos que vayan en su desmedro y de realizar cualquier otra acción que pudiera menoscabar su honra, honorabilidad o intimidad.
- c) El reconocimiento del deber cumplido, la puntualidad y la consideración a los miembros de su equipo de trabajo y a la institución son normas propias de la relación profesional del nutricionista, respetando las disposiciones vigentes.
- d) Denunciar las conductas no éticas de un profesional ante el Colegio de Nutricionistas, considerando esto no sólo un derecho sino un deber.
- e) Actuar imparcial, objetiva y responsablemente, en nombramientos, concursos y promoción de colegas, ya sea en el sector público o privado.
- f) El nutricionista como miembro de un equipo de trabajo deberá brindar a otros profesionales la colaboración necesaria, integrando conocimientos, competencias y recursos que aseguren el cumplimiento de los objetivos del equipo.
- g) El nutricionista que tuviere un cargo jefatural debe respetar la autonomía profesional de sus colegas u otros, brindando la orientación e información y recursos necesarios para que desarrolle a cabalidad su función. Igualmente deberá tratar con justicia, consideración y respeto, sin dejar de ser exigente en el cumplimiento del deber.
- h) El nutricionista que este bajo la jefatura de un colega u otro especialista deberá actuar con sentido de colaboración, respeto, responsabilidad manteniendo siempre su autonomía profesional.

**Artículo N° 63.** - Actuar con lealtad hacia los colegas en el sentido de:

- a) No adjudicarse ideas o trabajos de otros, ni tampoco debe obstruir deliberadamente el desempeño de un compañero.
- b) No valerse de un cargo jerárquicamente superior para interferir en la actuación de un colega o para usufructuar beneficios que no hayan sido honestamente obtenidos.
- c) No cometer abuso de poder o de autoridad en perjuicio de otro profesional, tales como desvalorización, disminución de categoría, aplicación de medidas disciplinarias o desplazamiento en el cargo, y otras situaciones similares, si no están fundadas en causas justificadas o en la legislación vigente.
- d) No valerse de un cargo jerárquicamente superior para impedir o dificultar la difusión y /o publicación de trabajos de distinta índole (científicos, técnicos, etc.) realizados por otros colegas.

- e) No aceptar empleos o cargos dejados por colegas que hayan sido destituidos en represalia a actitudes de defensa de la ética profesional o actitudes de defensa de la fuente laboral o salarial o que hayan sido destituidos por razones exclusivamente políticas o diferentes tipos de discriminación o abusos.
- f) No consentir o autorizar la intervención en la profesión de personas inhabilitadas y/o que usufructúen el título, suplantando en las tareas inherentes a profesionales habilitados.

## Capítulo 9

### Deberes con otros profesionales

**Artículo N° 64.-** El profesional de la nutrición deberá:

- a) Mantener una relación armónica con los demás miembros de un equipo interdisciplinario, basado en el mutuo respeto y en la colaboración ya sea en el campo clínico, docencia o trabajos de campo y otros.
- b) Identificar en el desempeño de sus funciones profesionales las situaciones inherentes a otras disciplinas, encaminando el abordaje de las mismas a profesionales debidamente habilitados y capacitados, respetando siempre las delimitaciones de las funciones y atribuciones propias de las profesiones con los que se interactúa en el ejercicio profesional.
- c) Reconocer y ejercitar el juicio profesional dentro de los límites de sus calificaciones y buscar consejos o hacer consultas cuando sea apropiado.
- d) Abstenerse de realizar cualquier práctica que no competa a sus incumbencias profesionales.

## TÍTULO N° III

### CONDUCTA ÉTICA EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

#### Capítulo 1

##### Deberes con el medio ambiente

**Artículo N° 65:** El nutricionista deberá comprometerse con la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, buscando el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

**Artículo N° 66.-** El nutricionista, desde un punto de vista integral y social tendrá en cuenta que:

- a) Los múltiples problemas nutricionales de salud que padece la población son consecuencia, entre otras causas, de la inequidad en la distribución de los recursos naturales y riqueza, del deterioro del ecosistema y de la acción inescrupulosa de los grandes intereses económicos que manipulan la información nutricional e imponen paradigmas alimentarios no saludables, de acuerdo a sus objetivos empresariales, muchas veces encubiertos con argumentos aparentemente comprometidos con la salud y el desarrollo humano.
- b) La ética del profesional Nutricionista adquiere particular relevancia en la defensa del Derecho de la población a una alimentación saludable, proveniente de una

producción sana sin agroquímicos y otros contaminantes; por lo tanto, del acceso universal a alimentos en cantidad suficiente, nutricionalmente adecuados y socioculturalmente aceptados.

- c) El nutricionista debe trabajar integralmente interrelacionando las funciones de otras disciplinas para el logro de sus objetivos.
- d) El nutricionista debe demostrar con sus hechos que es consecuente con la generación de acciones en protección del medio ambiente.
- e) El nutricionista tendrá en cuenta que; el aumento de la mortalidad y de las enfermedades respiratoria, alérgicas, conjuntivitis, deterioro de la piel, etc., se deben a efectos de la contaminación ambiental y por lo tanto su accionar debe incluir actividades de protección al medio ambiente.
- f) Deberá participar intersectorialmente en la elaboración de reglamentos sobre el registro, comercialización y control de plaguicidas agrícolas y sustancias afines, que son aplicados en los alimentos durante sus fase de producción y comercialización y promover un mecanismo de monitoreo para su cumplimiento.
- g) Luchar a diferente nivel y utilizando los medios de publicación mas apropiados para socializar el marco legal y regular el uso de los plaguicidas en la producción agrícola y pecuaria de alimentos.
- h) Participar en la elaboración de propuestas de proyectos al Congreso de la República declarando de "Prioridad Nacional la Agricultura Sostenible" para que el nutricionista cuente con alimentos sanos para ofrecer a su población y proteger el medio ambiente.

## TÍTULO N° IV

### CONDUCTA ÉTICA CON LOS ORGANISMOS PROFESIONALES Y COLEGIADOS

#### Capítulo 1

#### Deberes con los organismos profesionales

**Artículo N° 67.-** La representación del gremio de los nutricionistas corresponde al Colegio de Nutricionistas del Perú, a través de su Consejo Nacional y Consejos Regionales, con un Decano(a) elegido(a) dentro de los términos previstos por la legislación vigente. Los nutricionistas no podrán arrogarse la representación del colegio, bajo ningún pretexto ni circunstancia extraordinaria.

**Artículo N° 68.-** El nutricionista debe considerar una distinción que entraña deberes y responsabilidades el ocupar un cargo en cualquiera de los órganos directivos de su Colegio.

**Artículo N° 69.-** El nutricionista como miembro de su colegio profesional, debe exigir a éste que cumpla con el deber de protección y defensa de los derechos de los profesionales, promover, controlar y hacer cumplir el Código de Ética Profesional, propiciar la buena calidad de la enseñanza de la profesión en las universidades del país, monitoreando que los contenidos curriculares desarrollados respondan a la realidad y demanda actualizada.

**Artículo N° 70.-** Debe luchar por la elevación y mejoramiento de los niveles académicos, por lo que liderará las actividades de acreditación universitaria a fin de

considerar y reorientar, si fuera necesario, el perfil del futuro profesional nutricionista peruano.

**Artículo N° 71.** - Debe participar en los lineamientos de política alimentaria dentro de los programas de desarrollo nacional.

**Artículo N° 72.** - Los miembros directivos no harán uso de sus atribuciones con fines lucrativos ni personales o actitudes negligentes que perjudiquen la imagen institucional, ni las interrelaciones con el personal administrativo de su jurisdicción.

## Capítulo 2

### Derechos de los colegiados

**Artículo N° 73.** - Todos los profesionales de la Nutrición debidamente colegiados tienen derecho a ejercer la profesión, en el área de su elección de acuerdo a los conceptos y criterios del presente Código de Ética.

**Artículo N° 74.** - Son derechos de los profesionales de la Nutrición debidamente colegiados:

- a) Proponer iniciativas, estrategias y técnicas, tendientes al mejoramiento y al mayor éxito de la actividad profesional y de la institución.
- b) Acompañar al Colegio de Nutricionistas en la vigilancia, protección y defensa de los derechos de los profesionales, a través de la promoción y aplicación del Código de Ética.
- c) Ser beneficiario de todos los logros y conquistas que el Colegio de Nutricionistas obtenga.
- d) Obtener, por medio del Colegio Profesional, asesoramiento relativo a los distintos aspectos que hacen a su ejercicio profesional.
- e) Recibir los beneficios de las relaciones científicas que el Colegio Profesional sostenga con Organizaciones profesionales, nacionales e internacionales con el objetivo de ofrecer y recibir las nuevas conquistas que la ciencia alcance.
- f) Integrar, participar y votar en las elecciones del Colegio, respetando el reglamento interno dictado a tales efectos.

**Artículo N° 75.** - Son derechos de los profesionales de la Nutrición debidamente matriculados y con habilidad vigente en el Colegio de Nutricionistas del Perú:

- a) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que convoque el Colegio de Nutricionistas a nivel nacional y regional, cumpliendo las disposiciones vigentes.
- b) Elegir y ser elegido como autoridad del Colegio de Nutricionistas del Perú y su Regiones, participando activamente en los mismos, en el marco de la legislación vigente.
- c) Participar y recibir las condecoraciones y estímulos correspondientes en mérito a su desarrollo profesional.

## TÍTULO N° V

### MERITOS Y RECONOCIMIENTOS

#### Capítulo 1

#### Deberes del Colegio para los nutricionistas destacados

**Artículo N° 76.-** El Colegio de Nutricionistas del Perú a través de los Consejos Regionales otorgará una insignia y el diploma respectivo, a los miembros de la orden que cumplan 25 y 50 años de titulación.

**Artículo N° 77.-** A propuesta de los Consejos Regionales o del Consejo Nacional, y por acuerdo unánime del Consejo Nacional, se otorgará una condecoración y resolución de Miembro Honorario, al Nutricionista con méritos relevantes que haya destacado por su ejercicio profesional ó investigaciones.

**Artículo N° 78.-** El Consejo Nacional y Consejos Regionales promoverán el otorgamiento de becas para estudios académicos de segundo nivel, estableciendo mecanismos para su financiamiento y ejecución a través de los comités competentes. Dichas becas serán concedidas a profesionales con un mínimo de tres años de experiencia en un área específica y además haber demostrado eficiencia laboral y cumplimiento con los compromisos para acceder a su habilidad profesional.

**Artículo N° 79.-** El Consejo Nacional y Consejos Regionales estimularán con un porcentaje económico los gastos que ocasione la representación de un profesional que en mérito a su labor y de investigación haya sido invitado a participar de eventos internacionales, debiendo mostrar los documentos probatorios.

**Artículo N° 80.-** El Consejo Nacional a propuesta de los Consejos Regionales, otorgará un diploma a los Nutricionistas que concluyan sus labores directivas y otras.

## TÍTULO N° VI

### DEODONTOLOGÍA, PROHIBICIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

#### Capítulo 1

#### Deontología

**Artículo N° 81.-** Será función del Colegio de Nutricionistas del Perú, velar por el ejercicio de la profesión por parte de sus integrantes y salvaguardar el prestigio de ella. Defenderá a los Colegiados que se vean perjudicados por causa del cumplimiento de los principios éticos.

**Artículo N° 82.-** El Colegio ha de esforzarse en conseguir que las normas deontológicas de este Código sean respetadas y protegidas por la Ley. Éste es el argumento supremo que ha de orientar cualquier conducta. Y es bueno que así sea, porque de esta forma cada uno es el intérprete de las normas de conducta.

## Capítulo 2 Prohibiciones

**Artículo N° 83.-** Los nutricionistas no podrán alegarse la representación del Colegio de Nutricionistas bajo ninguna circunstancia, correspondiendo la misma, a los Consejos Directivos y a quienes estos designen.

**Artículo N° 84.-** Ofrecer servicios profesionales que aseguren la pronta e inflexible curación de determinada enfermedad sin sustento científico. Otorgar su aval profesional para la divulgación de productos alimenticios donde figuren valores nutritivos que no posean, ni facilitar certificados de calidad de alimentos o productos alimenticios, de materiales y equipamientos, cuando los mismos no correspondan a las especificaciones establecidas.

**Artículo N° 85.-** Recibir remuneración por servicios profesionales no realizados, obteniendo ventajas personales derivadas de su función, ya sean éstas de orden social, económico, político o gremial.

**Artículo N° 86.-** Utilizar información de un paciente, usuario o empresa para beneficiar a otros.

**Artículo N° 87.-** Fomentar o propiciar investigaciones que menoscaben la dignidad humana, aún en pos del conocimiento científico.

**Artículo N° 88.-** Ejercer competencia desleal o promover críticas destructivas, hacia la labor de otros colegas o profesionales.

**Artículo N° 89.-** Recibir o conceder comisiones o participaciones monetarias por el hecho de gestionar, encomendar, obtener o acordar designaciones de índole profesional, ni desempeñarse como Asesor o Jurado de un concurso para adjudicar una tarea profesional cuando él pueda ser beneficiario de la misma.

**Artículo N° 90.-** Participar en concursos para la provisión y promoción de cargos, cuando esté sometido a sanción de pena en la Institución o el Colegio Profesional, o cuando estuviera enjuiciado penal o civilmente por la Justicia Ordinaria.

**Artículo N° 91.-** Prescribir o administrar medicamentos.

**Artículo N° 92.-** Invocar títulos, antecedentes, trabajos científicos, que no sean válidos legal o científicamente, así como tampoco utilizar, en el ejercicio de la profesión, títulos y honores que no le fueron conferidos.

**Artículo N° 93.-** Transferir, bajo ningún concepto, a otro colega, beneficios personales (becas, viáticos, etc.) que le hayan sido otorgados por el Colegio Profesional.

**Artículo N° 94.-** Dejar de realizar la denuncia de oficio por violación a las disposiciones de este código cometida por un colegiado.

### **Capítulo 3**

#### **Medidas disciplinarias**

**Artículo N° 95.-** Es función del Comité de Ética, velar por el correcto ejercicio profesional y está facultado para ejercer la potestad disciplinaria sobre los Profesionales, en resguardo del Colegio y la Sociedad.

**Artículo N° 96.-** El hecho o acto de transgredir los Títulos consignados en el presente Código, implica falta de ética profesional y en consecuencia están sujetos a sanciones disciplinarias conforme a las disposiciones de éste Código.

**Artículo N° 97.-** El Comité de Ética no podrá aplicar sanciones de ninguna clase, por simple idea o conjetura, debiendo reunir y analizar exhaustivamente las pruebas que correspondieran a cada caso.

**Artículo N° 98.-** Ningún profesional, ante una sanción, puede alegar como descargo el desconocimiento de las disposiciones y resoluciones del Colegio de Nutricionistas del Perú.

**Artículo N° 99.-** Todos los profesionales están obligados por igual, y todos serán igualmente sancionados si incurrir en falta.

**Artículo N° 100.-** No podrán ser miembros del Colegio de Nutricionistas los colegiados que hayan sido suspendidos, inhabilitados o se les haya expulsado.

**Artículo N° 101.-** Toda falta cometida contra las normas del presente Código de Ética, que en forma pública llegue a conocimiento de cualquier miembro integrante de un Órgano de Gobierno del Colegio de Nutricionistas, procede y es obligatoria la denuncia de oficio.

**Artículo N° 102.-** El proceso disciplinario será de carácter reservado hasta la sentencia, pudiendo hacerse pública, con el acuerdo del Consejo Directivo, o a solicitud del interesado, en caso de ser absuelto.

**Artículo N° 103.-** Es responsable por una falta el que la ha cometido así como quien ha sido cómplice de ella; igualmente quien pudiendo o debiendo impedirlo por la naturaleza de las funciones no lo hizo.

**Artículo N° 104.-** Son cómplices en la omisión de una falta quienes de cualquier modo e intencionalmente, hubieran prestado asistencia para la comisión del hecho punible y solo se sancionará en relación con las acciones que facilitaron.

**Artículo N° 105.-** Ningún colegiado podrá ser procesado más de una vez por el mismo hecho.

**Artículo N° 106.-** Ninguna disposición o mandato vigente del Colegio puede ser ampliada o modificada o quedar derogada o sin vigencia, por la simple costumbre o desuso.

**Artículo N° 107.-** No habrá sanciones o sentencias condicionadas.

**Artículo N° 108.-** Ni los consejos corporativamente, ni sus miembros individualmente, podrán bajo ninguna causa o pretexto alguno, dejar de aplicar las normas del colegio, en todo caso sujeto a su consideración o juicio y en general con toda situación percibida o conocida.

**Artículo N° 109.-** Es deber de los colegiados ejercitar la defensa y salvaguardar las normas éticas del colegio.

**Artículo N° 110.-** La simple denuncia o el proceso de investigación que de ella derive, no constituyen elementos de demérito por persona o entidad alguna. Consecuentemente nadie puede alegar afectación de su prestigio por haber sido objeto de dicho procedimiento.

**Artículo N° 111.-** El Colegio y todos sus organismos directivos y asesores, corporativamente, así como los miembros que lo integran, individualmente, deberán siempre y sin excepción actuar presumiendo la moral y la ética de cada uno de sus colegiados, en tanto no se evidencie o demuestre lo contrario, mediante los procedimientos estatutarios y reglamentarios correspondientes.

**Artículo N° 112.-** Las denuncias sobre presuntas falta cometidas por un colegiado solo proceden si tales denuncias se efectúan en un plazo no mayor de dos años de cometidas.

**Artículo N° 113.-** Es de responsabilidad primaria del colegiado la defensa del prestigio profesional cuando la profesión o el profesional individual o colectivamente sean sujetos de agravio.

**Artículo N° 114.-** Los acuerdos de las Asambleas Representativas Nacional son de cumplimiento obligatorio por parte de todos los colegiados.

**Artículo N° 115.-** El colegio debe denunciar ante la autoridad jurídica competente, las faltas que tuvieran características de delito común simultáneamente con el inicio del proceso ético. Cuando tales denuncias sean hechas por los Consejos Regionales, ellas deben ser comunicadas de inmediato al Consejo Nacional.

**Artículo N° 116.-** Los Consejos Regionales informados por las autoridades judiciales de la condena que recae sobre un colegiado y que le imponga inhabilitación, deberá proceder a su suspensión automáticamente por el tiempo que dure dicha condena, lo que comunicará inmediatamente al Consejo Nacional por su ratificación, la que será forzosa.

**Artículo N° 117.-** Cualquier miembro del Consejo Nacional o Regional sometido a instrucción, será obligatoriamente suspendido de su cargo mientras dure el proceso, pudiendo ser reincorporado al ser eximido o cumplida la sanción impuesta.

**Artículo N° 118.-** No podrán postular o integrar los consejos ni los comités, los colegiados en quienes haya recaído sanciones disciplinarias de multa, amonestación pública, suspensión o expulsión.

**Artículo N° 119.-** Se pierde la calidad de colegiado por:

- a) Expulsión del colegio de nutricionistas
- b) Fallecimiento certificado

**Artículo N° 120.-** Se consideran faltas leves:

- a) Adeudo de hasta un año de cuotas ordinarias y de una cuota extraordinaria que tenga carácter de obligatoria.
- b) Inasistencia a las reuniones convocadas de los diferentes organismos del colegio.

**Artículo N° 121.-** se consideran faltas graves:

- a) Probada la inmoralidad en el ejercicio de la profesión que derive en daño moral o material a la profesión. Integrar o asumir la representatividad de órganos o instituciones que realicen actos o pronunciamientos contra las leyes, normas o disposiciones que amparen la profesión del nutricionista.
- b) Permitir que utilicen sus servicios a su nombre para hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes ejercen ilegalmente la profesión prestando su consentimiento a actos fraudulentos.
- c) Participar en toda propaganda o publicidad con fines de lucro y/o beneficio que su propia situación menoscabe la dignidad de la profesión.
- d) Incumplimiento o violación de las normas del estatuto, reglamentos y Código de Ética y Deontología, debidamente comprobado.
- e) Las infidencias cometidas por los miembros de los Consejos, los colegiados y el personal administrativo en relación con cualquier acto o procedimiento previo al dictado de una sentencia.

**Artículo N° 122.-** El Colegio de Nutricionistas, de acuerdo a la gravedad de la falta puede aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Suspensión
- d) Expulsión

**Artículo N° 123-** La amonestación escrita y pública y la multa se aplican en casos de faltas leves, exhortando al colegiado al cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo N° 124.** La suspensión será impuesta en caso por faltas graves y no será necesario que el colegiado haya recibido previamente alguna otra medida disciplinaria menor. Inhabilita al colegiado para el ejercicio de la profesión y par participar en cualquier actividad que requiera la condición profesional por el tiempo que dure la sanción.

**Artículo N° 125.-** La expulsión es la pena máxima, será aplicada por faltas extremas de gravedad, sugerida por el Comité de Ética y aprobada por Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria.

**Artículo N° 126.-** Para la aplicación de cualquiera de las sanciones indicadas en los Estatutos y en este Código, deberá realizarse en forma previa una investigación y/o proceso sumario. Esta investigación y/o proceso sumario, deberá apegarse a las normas del justo proceso, esto es, que todas las partes puedan ser escuchadas, aporten las pruebas pertinentes y puedan conocer y contestar los cargos que le sean formulados. Siendo así, el instructor del proceso deberá otorgar todas las facilidades tanto para el denunciante como el profesional acusado con la finalidad que puedan aportar los antecedentes probatorios y formular los respectivos descargos.

**Artículo N° 127.** - El Colegio de Nutricionistas del Perú, aplicará las sanciones que se deriven de las medidas disciplinarias señaladas. Para poder aplicar sanción a un colegiado, el Comité de Ética deberá basarse en la gravedad de los hechos denunciados y en el impacto que provocaren sobre el prestigio y dignidad de la profesión.

**Artículo N° 128.** - En todos los casos, el colegiado afectado podrá interponer dentro del término de 15 días de ser notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante el Consejo Nacional, cuando la sanción sea impuesta por el Consejo Regional.

**Artículo N° 129.** - Las sanciones impuestas o ratificadas por el Consejo Nacional como resultado de un proceso ético o disciplinario, solo podrán ser motivo de revisión, modificación y/o ratificación a solicitud de las 2/3 partes de los miembros habilitados, en una Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria. El acuerdo de revisión, amnistía o indulto de un proceso ético o disciplinario ya culminado y sancionado, deberá contar con el voto aprobatorio de por lo menos el 80% de los miembros acreditados de la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria.

**Artículo N° 130.** - El presente Código de Ética y Deontología, aprobado por Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria Pública y las disposiciones aprobadas por el Consejo Directivo, se suponen de pleno derecho conocidos por todos los colegiados, quienes no podrán por consiguiente, alegar ignorancia de las mismas

## TÍTULO N° VII

### PUBLICACIONES PROFESIONALES

#### Capítulo 1

#### Ética en publicaciones

**Artículo N° 131.** - El Nutricionista tiene el deber de comunicar prioritariamente a su colegio y los medios de prensa con seriedad profesional los descubrimientos que haya realizado o las conclusiones derivadas de sus estudios científicos. Igualmente, hasta donde le sea posible los divulgará en eventos científicos y deben ser avalados por el comité especializado del Consejo Regional y Nacional.

**Artículo N° 132.** - Al publicar un trabajo de investigación, los autores harán constar que su protocolo ha sido supervisado y aprobado por el Comité especializado del respectivo colegio.

**Artículo N° 133.** - En materia de publicaciones científicas constituyen falta deontológica los siguientes actos:

- a) Dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista procedimientos de eficacia todavía no determinada o exagerar ésta;
- b) Opinar sobre cuestiones en las que no se es competente;
- c) Falsificar o inventar datos;
- d) Plagiar lo publicado por otros autores;
- e) Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño, planificación y ejecución del trabajo, y publicar repetidamente los mismos hallazgos.

## TÍTULO N° VIII

### DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION

#### Capítulo 1

##### Ética en el ejercicio profesional

**Artículo N° 134.-** El ejercicio de la profesión sólo podrá ser realizado por todas las personas naturales que tengan las calidades y requisitos señalados en los Estatutos del Colegio de Nutricionistas del Perú.

**Artículo N° 135.-** El ejercicio de la profesión de nutricionista es indelegable y deberá apegarse estrictamente a los procedimientos y normativas vigentes.

**Artículo N° 136.-** No es deontológico facilitar el uso del consultorio, o encubrir de alguna manera, a quien, sin poseer el título profesional de Licenciado en Nutrición, se dedique al ejercicio ilegal de la profesión.

**Artículo N° 137.-** El nutricionista no debe permitir que se haga uso de su nombre o de sus servicios, ni firmar certificados, informes técnicos o declaraciones con el fin de facilitar el ejercicio de la profesión, a quienes no estén legalmente autorizados para ello.

**Artículo N° 138.-** El nutricionista estará obligado a denunciar al Consejo Directivo respectivo, todo hecho o actuación que constituya ejercicio ilegal de la profesión.

## TÍTULO N° IX

### DE LOS HONORARIOS

#### Capítulo 1

##### Ética en los honorarios profesionales

**Artículo N° 139.-** El ejercicio de la profesión es el medio de vida del nutricionista, quien tiene derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia del servicio prestado, su propia competencia y calificación profesional.

**Artículo N° 140.-** Los honorarios profesionales serán dignos y respetarán los mínimos éticos. Nunca podrán ser compartidos sin conocimiento de quien los abona ni percibidos por actos no realizados.

**Artículo N° 141.-** En caso que el nutricionista reciba un honorario no digno por su empleador y este sea mas bajo que lo estipulado, se hará de conocimiento al Colegio, a fin de este concerte con la institución empleadora.

Título N° X

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Capítulo 1**

**Disposiciones Complementarias**

**Artículo N° 142.** - Las normas del Código de Ética y Deontología pueden ser ampliadas o modificadas por el Consejo Nacional ó a propuesta de los Consejos Regionales con la opinión favorable del Consejo nacional y la aprobación de la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria Pública.

**Artículo N° 143.** - Las resoluciones de los Consejos no pueden contradecir ni explicita ni implícitamente las normas y disposiciones del Código de Ética.

**Artículo N° 144.**- Aprobado el presente Código de Ética en Asamblea, el Consejo Nacional de Nutricionistas asume la responsabilidad de difundir el mismo en el ámbito regional.

El presente Código de Ética y Deontología ha sido revisado y aprobado por el Consejo Nacional y ratificado por la Asamblea Representativa Nacional Extraordinaria Pública del 2010.

Comité de Etica:

Msc. Nelva León de los Santos (presidenta)

Vice Decana Consejo Nacional

**BIBLIOGRAFÍA:**

Código de Ética del Colegio de Nutricionistas del Perú. Consejo Regional IV-LIMA.2000

Código de Ética de los nutricionistas de Chile

Código Internacional de Ética de los Trabajadores Sociales

Código de Ética de los Nutricionistas de Córdoba

Perfil docente **Disponible en:**

<http://www.monografias.com/trabajos14/perfildocente/.com/trabajos14/perfildocente/perfildocente.shtml>